

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



Adecuación de la Tipicidad en los Tipos Penales

Ana Josefa Carreño Riaño

Correo electrónico: anajcrabogada@gmail.com

Teléfono 3115712496

Código 7000976

Docente: Dr. Ricardo Antonio Cita Triana

Universidad Militar Nueva Granada

Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar

Bogotá D.C.

9 de diciembre de 2016

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

ADECUACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LOS TIPOS PENALES¹

Ana Josefa Carreño Riaño²

RESUMEN. Dentro del desarrollo de la actuación penal ha sido siempre controversia la aplicación de los tipos penales su adecuación dentro de los escritos de acusación que los fiscales presentan ante los jueces de control de garantías, pues es de práctica general que se acuse sin una adecuada ponderación de delitos, sin mirar la adecuación propia del injusto. Dentro del presente escrito, trataremos de entrar a explicar la tipicidad y sus adecuaciones dentro de un juicio de ponderación de cómo hacer la aplicación de la misma y dejar así un aporte sobre uno de los elementos del delito entre este la tipicidad que en resumidas cuentas es la descripción de una conducta dentro del ordenamiento penal la cual debe estar ya previamente establecida dentro de la legislación de un país para poder así garantizar una seguridad jurídica.

Palabras clave: impunidad, responsabilidad penal, injusto, atipicidad.

¹ El presente trabajo es resultado del estudio detallado sobre el principio de la tipicidad el cual se ha basado en libros referenciados normas vigentes, y jurisprudencia de las altas cortes.

² Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

ADEQUACY OF TYPICAL ACTION IN THE CRIMINAL TYPES

Abstract. Into of development of criminal action has always been controversy the application of criminal types, its adequacy inside the writings of accusation that prosecutors present to the judges of guarantee control, since this is general practice, accuse without adequate weighting of crimes, without consider adequacy of unjust. In the present text we wild explaind typical conduct and their adapatations of weighting judgment of how him applicate legal security

Key words: Impunity, typicity, punitive suitability, unjust, atypical

1. INTRODUCCION

Este ensayo está basado en la importancia que tiene la tipicidad sobre la legalidad a la hora de implementar un tipo penal a una conducta humana que no se ajusta con lo que la ley prevé como delito o injusto, sea en la modalidad de culpa, dolo o preterintencion, conforme lo estipula el artículo 10 del código penal colombiano.

Para tener una mayor claridad sobre el concepto tenemos que primero analizar los tipos penales y su definición, es decir poder determinar cuándo una conducta es delictuosa y cuando no, tan importante es que el tipo penal es descriptivo con la acción que contiene y se considera delito, trae consigo un verbo rector una consecuencia jurídica para quien infrinja el postulado penal sea en la modalidad que aplique.

Para poder dar una verdadera seguridad jurídica, es la tipicidad como principio rector en el derecho penal la que se debe aplicar por parte de los jueces y el ente investigador, para encajar cada conducta considerada como delito, en razón, a que si no se hiciera así empezaríamos a depender de cada juez, fiscal, para que considere cierta conducta como delito solo por concepción propia y aplicación de una normatividad reguladora no existente llegando estos últimos a fungir la función de legisladores violando a su vez principios como la legalidad.

Es este sentido, daremos un punto de vista sobre el concepto de la tipicidad como principio rector del derecho penal, toda vez que no es solamente una prohibición plasmada en el ordenamiento jurídico que lo regula, si no que hay que mirar un poco mas allá para poder hacer una adecuación plena de los tipos penales los cuales explicaremos dentro del presente ensayo, pues es un área del derecho colombiano donde se encuentran derechos tan íntimos a la persona como es la libertad, su buen nombre, honra, etc. Es de tener en cuenta que tanto a la persona que se le procesa como a la que le recae el daño del bien jurídico se le deben tutelar ciertos derechos y es el fin de no confundir un delito con una acción civil como en muchos casos se da, para esto tenemos ejemplos como el fraude mediante cheque o letra se definirá por nuestra parte el delgado hilo que separa el derecho penal de otras ramas.

También analizaremos conceptos de este principio que se han dado en las altas cortes, para el caso colombiano la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional Colombiana por medio de sentencias judiciales resientes donde dichos pronunciamientos resaltan que no se puede dejar de proporcionar a un estado social de derecho , un derecho penal garantista, legislado para mantener

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

el orden en sociedad colombiana, para que las personas que son sujetos de derecho se acojan a dicho entramado legislativo.

2. MÉTODO

El presente proceso investigativo propuesto, se caracteriza por ser un trabajo aplicado, con base de jurisprudencia actualizada sobre el tema de la tipicidad tomando referencias bibliográficas recientes sobre el tema, conceptos de autores de libros de derecho, aplicado a la norma colombiana y a su desarrollo en salas de audiencias y adecuaciones típicas en toda clase de procesos penales en Colombia.

De acuerdo con los objetivos planteados, se prevé que serán utilizados los métodos básicos: inductivo y deductivo que permitirán desde las conclusiones aportadas, hacer una claridad sobre el tema recopilando varios conceptos y llegando a un conclusión clara sobre el tema de la tipicidad.

3. RESULTADOS.

Como resultados alcanzados en la presente investigación tenemos un concepto más claro sobre la adecuación en la tipicidad en Colombia, y aclaraciones en vacíos jurídicos al momento de la adecuación de la tipicidad en un comportamiento humano considerado delito por parte de jueces y fiscales en Colombia.

3.1.ADECUACION DE LA TIPICIDAD EN LOS TIPOS PENALES

Comenzaremos definiendo el análisis que se debe hacer en cada caso que se considere delito de forma separada con cada manifestación del comportamiento humano, el cual obviamente debe tener relevancia penal, mirando si es un hecho comisivo u omisivo, sea con dolo o con culpa, lo cual origina la clasificación de los tipos penales, de ahí se profundiza en la primera clase de estructura típica del ordenamiento penal colombiano.

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

Existen teorías definidas que se han vuelto generales entre el tipo, juicio de tipicidad, tipicidad y atipicidad, viendo también la “**Teoría del tipo complejo**” donde se emprende el estudio del tipo en los hechos de comisión dolosos, viendo la objetividad y subjetividad, tratando de mostrar un aspecto positivo y negativo frente al comportamiento humano y su desarrollo dentro del comportamiento social que se pretende regular.

La corte constitucional colombiana en sentencia C301 de 2011 se refiere a la tipicidad y su legalidad de la siguiente forma, es deber del Congreso de la Republica legislar para que se vean reflejados los intereses del estado social de derecho ejerciendo el mandato social para el que fueron elegidos; esto nos hace colegir que si la norma no está explícita dentro del ordenamiento jurídico no se puede por parte de los jueces y fiscales acomodar las normas a un hecho punible que no existió.

En Colombia a diferencia y de otros países no es viable que una conducta no tipificada sea considerada y tomada como delito tal como pasa en otros países que aplican derecho consuetudinario pues se viola el principio de legalidad, es de hacer ver que en países como estados unidos o el reino unido que aplican este derecho ciertos actos considerados contrarios por decisión de un juez pueden ser castigados.

La función de la tipicidad es conformar una unidad de delito se debe tener en cuenta que la misma cumple como función la de describir analíticamente el comportamiento que se debe considerar delito, ahora bien la tipicidad es la que tiene la función de enmarcar y delimitar la anti juridicidad ese se debe ver como que la tipicidad es un indicio de la anti juridicidad.

Nuestro código penal colombiano define en su artículo 11 la anti juridicidad así *para que una conducta atípica se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa el bien jurídicamente tutelado por la ley penal*, de estos deducimos que la tipicidad y anti juridicidad van unidas de la mano pues una complementa a la otra sin que se aplique en un razonamiento lógico ambas no se hace una buena adecuación de delito a una conducta o actuación humana establecida previamente como delito.

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

Referencia sentencia enero 20 de 2010 expediente 29389 CSJ gaceta jurisprudencial febrero de 2010, magistrado LEAL PEREZ HIDELBRANDO.

Dentro de la sentencia con radicado 37770 del 6 de diciembre de 2012 se señala que en el momento que el legislador incluye el elemento normativo que califica la conducta el juicio de tipicidad no se limita a la simple y llana constatación objetiva entre lo que la ley manda o prohíbe y lo que con base en ella se decidió si no que involucra un labor más compleja en tanto supone efectuar un juicio de valor a partir del cual ha de establecerse si la ilegalidad denunciada resiste el calificativo de ostensible por lo cual cómo es apenas natural quedan excluidas de esta tipicidad aquellas decisiones que puedan ser discutibles en sus fundamentos, pero las mismas deben ser razonadas, como las que admiten posibles diversidades interpretativas por manera que no se revelan manifiestamente contrarias a la ley.

Nuestro autor AGUDELO BETANCUR nos dice que el tipo o tipicidad es la descripción de las características externas del comportamiento, con el hecho de que el tipo exista bastaría con existir por ejemplo como la muerte de un hombre, eso hablando exclusivamente del IUS POSITIVISMO sin entrar a valorar el total de las actuaciones que llevaron al otro a cometer el delito, por ejemplo si es culposo si hay eximentes de responsabilidad como la legítima defensa, pero no todo lo descrito como típico es delito se deben tener en cuenta más factores como la causales de justificación, el tipo fundamento y no deja simplemente reconocer el injusto cuando una causa de exclusión no lo anula.

Ahora bien para que exista la tipicidad se debe encontrar la realización del comportamiento típico más no existencia de causales de justificación.

Agudelo Betancur CURSO DE DERECHO PENAL 2013 Ed nuevo foro pag 114-115.

¹ **Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com**

3.2 EVOLUCION HISTORICA Y CONCEPTO DE LOS TIPOS PENALES

El tipo es un sustantivo que viene del latín *typus* que significa una cosa figurada o imagen principal de algo, es la descripción de la conducta hecha por el legislador, un ejemplo clásico “el que matare a otro” está redactado el tipo penal de homicidio dentro del código penal, es acá un ejemplo que tenga el verbo rector pero el verdadero problema está en adecuar cuando hay agravantes o que el delito sea culposos doloso o preterintencional o en muchos casos que hayan causales de eximentes de responsabilidad y no se adecue al tipo penal esto es en los casos que el juez debe valorar que no solo se debe aplicar la norma en forma exegética.

Se puede entender como un instrumento legal, necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, la función es individualizar las conductas humanas el cual el legislador ha creado para mantener el orden de la sociedad.

El tipo en primer lugar es un instrumento legal, en segundo lugar es lógicamente necesario, porque para saber si una conducta es delictuosa no se puede prescindir del tipo, y en tercer lugar es predominantemente descriptivo, ya que el legislador se debe basar en un lenguaje con elementos descriptivos como “*matar*”, nuevamente reiteramos que es el verbo rector que debe estar descrito pues en el derecho penal se debe cometer la acción para poder aplicar la sanción respectiva.

También suele hablarse del tipo de injusto para fundamentar la antijuricidad de una acción; de tipo de culpabilidad, tipo de delito y tipo de la teoría general del derecho, o conjunto de presupuestos de los que depende la producción de una consecuencia jurídica esto aplicado en los tipos de injusto y de culpabilidad, como las llamadas “*condiciones objetivas de punibilidad*” las cuales nunca deben ser subjetivas pues en el caso de que una persona se considere a si mismo responsable de un acto que no es delito este no se puede considerar como tal, por que se viola el derecho del principio de legalidad objetiva ya debatido en el artículo 29 de la norma superior.

El juicio de tipicidad: Parte de la valoración en el que se determina si la conducta o el examen coinciden o no con la descripción típica contenida en la ley, es la averiguación efectuada sobre una conducta para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador, como ejemplo es la tarea llevada a cabo por el funcionario judicial precisa si la conducta de matar, realizada por el agente, coincide con el tipo de homicidio contenido en la ley 906 o código penal un ejemplo claro es cuando un agente del estado por ejemplo un policía debe matar a alguien en aras de

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

garantizar la seguridad de las personas, pues si se analiza el tipo penal esta descrito como homicidio, en este caso sería estar dentro de la ley y en contra de ella, nos referimos en este caso a los eximentes de responsabilidad pues para el caso se adecua al tipo penal de homicidio pero es acá donde entra la ponderación del ente investigador y del juez de la republica a mirar la adecuación.

La norma penal sirve de referencia para la emisión del juicio de tipicidad no solo ser vigente sino también valida en sentido formal y material, si hay un quebrantamiento en las bases constitucionales y legales del derecho penal positivo es tarea del juez y del jurista hacer la crítica del derecho invalido e injusto y de inaplicarlo en cumplimiento a la ley fundamental del estado colombiano (Const. Pol., art 4° inc. 1°).

Tipicidad y Atipicidad: Esta es distinta a las dos anteriores puesto que la tipicidad se define por la peculiaridad presentada por una conducta o razón, de acuerdo a las características imaginadas por el legislador, en el tipo penal, la tipicidad es la adecuación típica de la conducta ajustada a un tipo ligado a él, es el resultado que afirma el juicio de tipicidad.

Si el producto de la misma es negativo, y si al momento de examinar la acción por parte del legislador se diría que no hay adecuación típica por tal motivo se trataría de un evento de antipicidad.

Las funciones de tipo penal cumplen con una función garantizadora como principio de la legalidad, con garantías de índole sustantiva y de ejecución penal, pero no para referirse al tipo de sentido sistemático es decir se debe aclarar el tipo de sentido estricto con el tipo de garantía de sentido amplio, en donde se abarca, los presupuestos de punibilidad de la conducta generando una anarquía conceptual, aunque desde lo político se busca conseguir la legalidad.

En segundo lugar existe la función fundamentadora, esto porque es el presupuesto de la ilicitud lo que significa que mientras el legislador no la haya descrito una sanción penal, llevado a cabo mediante un proceso sumario permitiendo de manera provisional formular un juicio sobre la antijuricidad de la conducta, se constituye en indicio (presunción juris tantum), es el llamado tipo dogmatico.

La función sistematizadora, no ha sido posible tener un puente de unión entre la parte general y especial del Código Penal realizar un estudio sistemático de las siguientes figuras delictivas con

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

sus características peculiares, lo que significa que las dos últimas son de tipo sistemático en cambio la primera es llamada tipo de garantía.

La evolución de la teoría del tipo penal corresponde hasta el año 1906, con los inicios de los procesos de inquisición de la edad media en Italia, el cual se nombraba como la estructura del delito que denota la infracción. Posteriormente dicho concepto evoluciono al derecho procesal Alemán hasta llegar a la formulación de J.S.F. Bohmer a mediados del siglo XVIII. Ya en el siglo XIX, se amplía la concepción del tipo que no prescindía en todo caso de lo subjetivo aunque carecía de una elaboración sistemática y coherente.

Con E.von Beling en 1906, se inicia la moderna doctrina del tipo penal, en 1915, M.E. Mayer sería el encargado de continuar con esta doctrina según él la tipicidad como categoría sistemática es la más importante fundamento para conocer la antijuricidad, nace así la teoría del tipo como ratio cognoscendin fundamento de cognición de la antijuricidad.

La concepción del tipo de Injusto, en 1915 A. Hegler partió de la jurisprudencia de intereses el cual entendió el delito como un comportamiento dañoso socialmente que perjudica los intereses del estado, no todo lo subjetivo pertenece a la culpabilidad y lo objetivo a la antijuricidad la cual no puede estar al lado de la “tipicidad”, como en la concepción de E.von Beling, sino que la descripción delictiva apunta a un comportamiento de dañosidad social.

En 1930 E. von Beling, expone su concepto del “tipo del delito” tratando de mirar las críticas, dándole un concepto tratando de coordinar la antijuricidad y la culpabilidad, de esta manera el “tipo de delito” es muy semejante al “al tipo de garantía”, tipo de injusto t un tipo de culpabilidad.

- En 1934 H.Welzel dio un concepto final de acción con una idea normativa de culpabilidad que el tipo penal, debe ser mixto objetivo y subjetivo, aunque conocido como “tipo de injusto”,

La autoría la Tipicidad – Luis Jiménez de Asua- editorial Gustavo Ibáñez, fundamentos del derecho penal, teoría del delito LEYER Juan bustos Ramírez.

3.3 EL TIPO DE HECHOS DE COMISION DOLOSA

En este sentido de los hechos dolosos se vale que el legislador para describir conductas, examine el aspecto objetivo del tipo, es decir que realice un análisis coherente racional de la norma positiva con las pruebas incautadas y el comportamiento del sujeto no dejando de lado aspectos generales como el impacto social sobre una sociedad con un estado social de derecho que espera una justicia transparente , eficaz y sancionatoria, y no dando lugar a ampliar la impunidad de los delitos cometidos en Colombia es por eso que cuando se legisla sobre tipos, o injustos penales, el legislador debe en lo posible con el desarrollo de la norma minimizar aspectos para que nuestros jueces a la hora de aplicación del contenido normativo no patinen en la adecuación típica de hechos dolosos .

Como aspectos objetivos tenemos la estructura cuando se habla de la parte objetiva correspondiente a un tipo penal de resultado como el (homicidio o en las lesiones personales), además de la clasificación general las cuales se parte en (doloso, culposo, sean de comisión o de omisión),

También encontramos elementos importantísimos que el legislador no puede olvidar tener en cuenta a la hora de realizar el descriptivo de la norma para su interpretación como son: la **acción**, **el nexo de causalidad y el resultado**, no obstante hay tres elementos adicionales comunes con relación al sujeto activo.

El sujeto cuando se describen los componentes exteriores del comportamiento, está el sujeto activo, el sujeto agente, el actor esto es por la persona que lleva a cabo la conducta tipificada en la ley.

También aparece de contra parte o sujeto pasivo quien puede ser una persona física como sucede en el homicidio, o jurídica si se trata de un alzamiento de bienes o de hurto el titular del bien jurídico protegido en cada caso concreto y que puede resultar o no perjudicado con la conducta del sujeto activo.

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

Normalmente, el legislador utiliza diferentes expresiones como “a otro a otra persona” “a persona “ajena” etc., Al igual que el sujeto activo los tipos penales exigen ciertas calidades en el sujeto pasivo como sucede cuando se requiere la condición de “hijo fruto de acceso carnal violento” o ser “la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge hermano, adoptante o adoptivo o pariente hasta el segundo grado de afinidad etc. Es por esto que el legislador debe ser muy cuidadoso a la hora de la descripción o texto normativo porque con el léxico jurídico desarrollado se da una interpretación abierta cerrada o engañosa.

También existen diferentes casos donde los componentes típicos, no siempre el resultado aparece vertido sin dejar ninguna duda. Donde se puede generar dificultad para ubicar o precisar la descripción típica si lo exige o no. Por lo que es necesario recordar como una concepción naturalista, como criterio referencial para hacer la precisión de rigor.

También existen elementos donde pueden incidir a la punibilidad, como acontece con la gravedad, duración o número, en donde la gravedad es tomada en cuenta en la parte penal, cuando exige la alteración o modificación de calidad, cantidad, peso o medida pero con un perjuicio del consumidor, como ejemplo las lesiones personales por si hay una incapacidad para trabajar, la cual podría ocasionar si hay o no una deformidad permanente o transitoria y posteriormente nexos de causalidad con el tipo penal descrito. Para poder atribuir un resultado a una persona como producto de una acción se necesita determinar si está ligado a una relación de causalidad mirando sino es solo naturalístico sino también jurídico la existencia de un vinculo de causa a efecto entre una y otra, esto es de vital importancia para el derecho penal.

Por otro lado la formula de la teoría de la condición, que hace parte de todo este engranaje de la descripción de la norma la adecuación de los tipos y sus elementos, distinguiéndose entre condiciones positivas que son las acciones y las negativas que son las omisiones, lo que se podría decir es que las acciones es la reacción a un resultado, en cambio las omisiones es el resultado si suprimida mentalmente la realización de la acción omitida, aquel hubiera sido evitado.

Esta son unas pautas trazadas por la doctrina de la imputación objetiva, ya que algunas se encuentran en proceso de elaboración, y por tanto no ofrecen seguridad suficiente para tratar de resolver casos concretos, ya que estas deben ser menos correctivos o filtros que permitan resolver la problemática siempre compleja de la causalidad en el caso particular, sin olvidar que la causalidad natural sigue siendo el punto de partida, si como ejemplo: “peligrosidad para el bien

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

jurídico”, y de “peligro”, conceptos claves para esta teoría las cuales se dan por demostradas sin intentar delimitaciones conceptuales precisas y convincentes.

Los medios: La adecuación de la conducta a un determinado tipo penal depende que el autor haya empleado algunos medios o instrumentos para realizar el hecho, como ejemplo, el hurto puede verse calificado cuando el agente emplea el “escalamiento”, “llave sustraída o falsa”, “ganzúa”, así mismo la calumnia o la injuria es agravante cuando se emplea “cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva” El daño en bien ajeno toma, igualmente se toma otra configuración cuando se emplean “sustancias venenosas o corrosivas”

Sin embargo no todos los tipos penales exigen medios determinados: en principio, se puede matar a otro utilizando cualquier procedimiento, aunque si se emplean medios catastróficos se configura un tipo penal distinto, el tipo de lesiones personales tampoco indica cómo se puede afectar la integridad personal.

Agudelo Betancur curso de derecho penal 2013 ediciones nuevo foro 4 Ed.

El momento de la acción: así mismo algunos tipos prevén determinadas circunstancias de carácter temporal, consientes en momentos o límites pasajeros durante los cuales debe realizarse la acción prohibida, como ejemplo la muerte del hijo fruto de acceso carnal violento, solo se configura si el hecho se realiza “durante el nacimiento”.

El objeto de la acción: Es la persona o cosa material o inmaterial sobre la cual recae la acción de agente, puede tratarse de un hombre vivo o muerto, consciente o inconsciente, de una persona jurídica o ente colectivo de carácter material o no, es todo aquello sobre lo cual se concreta la transgresión del bien jurídico tutelado y hacia el cual se dirige el comportamiento del agente.

Velázquez Velázquez. Derecho penal parte general quinta edición 2007 TEMIS.

En la clasificación de tipos penales, se ven en familias o grupos, de donde se originan múltiples clasificaciones; según la estructura viendo seis elementos atendiendo al aspecto formal de las descripciones comportamentales; en primer lugar los tipos básicos o fundamentales, para referirse a aquellos en que se describe de manera independiente uno o varios modelos de comportamiento humano en una sola descripción, como ejemplos tenemos homicidio, hurto, violación rebelión peculado.

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

En segundo lugar tipos especiales o autónomos pueden ser nuevos o modificados así acontece por ejemplo, con la figura del homicidio piadoso el hurto y otros.

En tercer lugar se nombran los tipos subordinados o complementarios y a veces llamados modificados, lo cual señala los aspectos que califican la conducta, los sujetos, o el objeto descrito en estos; es decir el supuesto de hechos o tipo se conforman con dos o más disposiciones de la ley penal que debe armonizarse por parte del aplicador de la justicia, por tanto pueden ser en una agravación de la pena imponible o en su atenuación.

3.4 EL TIPO EN LOS HECHOS DE COMISIÓN CULPOSA

En este tipo coincide con el resultado prohibido (doloso), por ejemplo si el actor dirige toda su voluntad de causación a la realización de una actividad como cazar una pieza salvaje o conducir un vehículo de regreso al hogar, y de ella se deriva la muerte de un hombre, la característica esencial de tipo culposo o imprudente, enfrente del doloso es la forma en como el legislador individualiza la conducta prohibida.

El objeto de prohibición se encuentra casi siempre determinados mediante una descripción, en el culposo la conducta aparece indeterminada.

Tenemos la estructura es cuando se habla del “objetivo”, el tipo parece conformado por una característica especiales que lo diferencian del doloso de comisión.

Elementos serian:* El sujeto, quien puede ser indeterminado como la expresión “el que” contiene un sujeto pasivo como “a otro”,

* la acción se refiere a un comportamiento consistente de una acción de un resultado extratípico, ejemplo así quien guía su vehículo realiza la acción de “manejar”, o “conducir” esa es la finalidad de manera prudente, pero si lo hace de manera descuidada y por ello causa la muerte de un peatón y que era previsible, incurre a un hecho culposo que tiene relevancia social,

* El resultado este componente típico emana de las locuciones utilizadas por el codificador como en el caso “matar” cause alguna de las lesiones

* El nexo de causalidad, El resultado debe además haber sido producido causalmente por la acción del autor, donde se desprende que aquel no podrá ser imputado a esta si no media una relación causal esta exigencia emana de cada uno de los tipos en concreto, y está expresamente

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

contenida en el art. 21 del C.P. “Nadie podrá ser condenado por un hecho punible, si el resultado del cual depende la existencia de este no es consecuencia de su acción”

La violación del deber de ciudadano El agente debe realizar la conducta de manera prudente a esto se llama el deber de cuidado, la ausencia de los deberes de cuidado obliga al administrador de la justicia a remitirse a distintas fuentes que le sirven de directrices para determinar diversas normas jurídicas de índole legal o reglamentaria, como las regulatorias del tráfico terrestre (código nacional de tránsito), marítimo aéreo y fluvial, como principio de las normatividades aparece el principio de la confianza como ejemplo quien lleva la preferencia al circular por una calle no tiene necesidad de disminuir la velocidad, si ocurriese algún accidente solo habrá actuado con culpa quien no observo dicha norma.

* La relación de determinación entre la violación del deber de ciudadano y el resultado debe ser determinante como ejemplo tenemos el chofer sin licencia de conducción que arrolla al suicida desengañado de amores, llena a cabalidad todos los caracteres del tipo de homicidio culposo hasta ahora examinados, sin embargo no se sigue la realización de la conducta típica de matar culposamente a otro porque el resultado no ha sido determinante por la violación del deber de cuidado, porque si misma, constituye una falta administrativa.

El tipos en las figuras de carácter especial a veces los legisladores suelen englobar en un mismo tipo penal diversas conductas dolosas y culposas, que por sí mismo pueden llegar a configurar descripciones típicas autónomas (tipo complejos), o en su caso son el resultante de una mixtura específica de dolo o culpa, como en diversas hipótesis de homicidio y lesiones personales valiéndose del medio catastrófico, en estos supuestos hechos alguno de ellos de doble resultado como el mandato expreso del principio de culpabilidad (art. 5° y 39) solo admiten una combinación dolo dolo.

Se encuentran tipos penales de doble conjunción culposa (imprudente), como en el caso de lesiones cometidas utilizando medios catastróficos.

El tipo en los Hechos de Omisión Dolosa con ello se habla que la omisión es la no producción de la finalidad potencial (posible) de un hombre en relación con una determinada acción, ejemplo los habitantes de Medellín no pueden “omitir “la salvación de un niño que se ahogó en las playas de Cartagena, aunque si lo puede hacer el profesor de natación, lo anterior explica, porque solo se puede hablar de una causalidad y de una finalidad posibles.

El tipo en los hechos de Omisión culposa y la Antipicidad Sabiendo que los casos de culpa son muy restringidos, esto no significa que exista omisión culposa y se puede suceder que el agente incurra en falta de cuidado al juzgar la situación típica, como ejemplo tenemos (el medico no atiende al herido por estimar que su estado de salud no es tan grave como el otro paciente que debe socorrer, siendo que realmente ocurre lo contrario), también se puede observar una falta de cuidado al ejecutar el mandato (el señor, por la premura de apagar un incendio, le vierte gasolina en lugar de agua; o no logra el salvamento debido a que su imperencia hace naufragar el bote).

Para finalizar se puede decir que la culpa puede ser con o sin previsión; también se puede decir la atipicidad en los eventos, en relación con la otras formas de aparición del hecho punible.

4 CONCLUSIÓN.

Después de un estudio minucioso hemos llegado a conclusión que hay un gran debate jurisprudencial, donde se ha delimitado el principio de tipicidad relacionado con el de legalidad y el debido proceso y su adecuación y se ha aclarado la forma de adecuar delitos, a un comportamiento humano, descrito como delictuoso. Con el presente trabajo se llegaron a apartes de cómo establecer una buena adecuación típica al momento de enjuiciar, pues se aclararon conceptos que en muchos casos se dieron para doble interpretación o una adecuación típica errónea.

Hemos encontrado como conclusión final y por el estudio que han hecho a sentencias de altas cortes las cuales ya han sido referidas, pues se ha proporcionado una luz más clara, sobre los conceptos estudiados, es de resaltar que nuestra legislación es relativamente nueva frente a la oralidad y los jueces y fiscales han aplicado mejor los conceptos sobre la tipicidad y la adecuación al tipo penal al momento de entrar a hacer juicios de imputación punitiva para las personas que se ven inmersos en dichos comportamientos catalogados como delitos pues se es más cuidadoso para llegar a hacer una acusación a una persona dentro de una investigación y un juzgamiento dentro del desarrollo funcional del estado de perseguir el orden social por la comisión de una conducta considerada delito.

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*

5 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y JURISPRUDENCIALES.

- Manual de derecho penal, FERNANDO VELAZQUEZ VELAZQUEZ Año 2014 ediciones jurídicas ANDRES MORALES sexta edición actualizada
- Manual de derecho penal parte general y especial LEYER MARIO ARBOLEDA VALLEJO Y JOSE ARMANDO RUIZ SALAZAR sep. 2012 11 edición.
- La estructura de la conducta y la imputación objetiva JESUS ALBERTO GOMEZ GOMEZ editorial IBAÑEZ Octubre de 2013 3º edición.
- Tipicidad y Derecho Penal Alejandro Navas Corona 1 SIC Editorial
- La autoría la Tipicidad – Luis Jiménez de Azua- editorial Gustavo Ibáñez
- Derecho penal y fundamentos teoría del delito 2 editorial 2008 LEYER Juan Bustos Ramírez.
- Corrupción al su fragante tipicidad de la conducta Augusto Ibáñez 20 de enero 2010.
- Curso de derecho penal esquemas del delito Nodier Agudelo Betancur 4 edición 2013

Normas y jurisprudencia.

- Congreso de la Republica de Colombia. (2000, 24 de julio). Ley 599. Por l cual se expide el código penal. Tipicidad. Capítulo I, de las Normas rectoras Artículo 10.
- Congreso de la Republica de Colombia (agosto 31) Ley 906 de 2004
- Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal. (2015, 4 de marzo). Sentencia SP2190.
- Corte Constitucional – C-301 de 2011
- Corte Constitucional - Sentencia T- 282 A 12.
- Corte suprema de justicia sala casación penal 6 de dic. 2012 magistrado ponente Javier zapata Ortiz.
- Ley 600 de 2000 congreso de la republica de Colombia

¹ *Abogada de la universidad autónoma de Colombia aspirante al título de especialista en derecho penal constitucional y justicia penal militar de la universidad militar de Colombia e mail anajcrabogada@gmail.com*